



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

**A: PÚBLICO EN GENERAL.**

Dentro del juicio electoral No. 007-2016-TCE, se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 007-2016-TCE

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN**

**CAUSA No. 007-2016-TCE**

Quito, Distrito Metropolitano, 21 de marzo de 2016. Las 13h30.-

**VISTOS.-** Agréguese al proceso el escrito suscrito por el señor Edison Unkuch, Vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural Sevilla Don Bosco, recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 17 de marzo de 2016, a las 16h48 en una foja.

**1. ANTECEDENTES**

El 14 de marzo de 2016, a las 13h15, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, absolvió la Consulta identificada con el No. 007-2016-TCE, conforme se observa de fojas novecientos sesenta y cuatro (fs. 964) a novecientos sesenta y ocho (fs. 968) del expediente.

**2. ANÁLISIS**

**2.1. COMPETENCIA**

El artículo 274 inciso primero la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *"En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos y sentencias generen dudas o no hubieren resuelto algunos de los puntos sometidos a su juzgamiento."*

Concordante con lo anterior, el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece: *"...La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia."*

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al dictar la absolución de consulta el 14 de marzo de 2016, a las 13h15, es competente para atender la solicitud de ampliación y aclaración.

**3. LEGITIMACIÓN ACTIVA**

El inciso séptimo del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone: *"Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo, Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral..."*

De conformidad con la norma citada la Autoridad removida es aquella que cuenta con legitimación para proponer la consulta y, de creerlo conveniente, solicitar aclaración y ampliación de las absoluciones de consultas que dicte el Tribunal Contencioso Electoral; consecuentemente, el señor



CAUSA No. 007-2016-TCE

Edison Unkuch, Vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural Sevilla Don Bosco, al no ser la autoridad removida, no cuenta con legitimación activa suficiente para solicitar este recurso horizontal.

Por lo expuesto, no siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **RESUELVE:**

1. Negar, por carecer de legitimación, el pedido de aclaración y ampliación formulado por el señor Edison Unkuch, Vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Sevilla Don Bosco.
2. Notificar con el contenido de la presente aclaración y ampliación:
  - a) Al señor Edison Unkuch en la dirección electrónica [edisonunkuch@hotmail.com](mailto:edisonunkuch@hotmail.com).
  - b) Al señor Gonzalo Cristóbal Naweck Wajai, Presidente del GAD Parroquial Rural Sevilla Don Bosco y a su patrocinador, Dr. Rigoberto Delgado Brito en las direcciones electrónicas [delgadodelgado17@yahoo.com](mailto:delgadodelgado17@yahoo.com) y [gnaweck@hotmail.com](mailto:gnaweck@hotmail.com), así como en la casilla contencioso electoral No. 151.
  - c) Al Ing. Federico Tsamaraint Timias, en el correo electrónico [tsamaraintfd@hotmail.com](mailto:tsamaraintfd@hotmail.com)
3. Siga actuando el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
4. Publíquese la presente providencia en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

*U.P.C.*

f. Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ PRESIDENTE**; Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ VICEPRESIDENTE**; Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZA**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**; y, Ab. Angelina Veloz Bonilla, **JUEZA**.

Certifico.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**